



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA CLUB FELINO DE MADRID EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada CLUB FELINO DE MADRID inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 8.024 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 28 de marzo de 2022, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Henri Dunant, nº 17; 28036 Madrid.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad CLUB FELINO DE MADRID en la Hoja Registral número 8.024 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMA

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

**Sr. Presidente CLUB FELINO DE MADRID
C/ Henri Dunant, nº 17; 28036 Madrid**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221394569835259463140**

ESTATUTOS DEL CLUB FELINO DE MADRID

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación Club Felino de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

El Club Felino de Madrid es una asociación sin ánimo de lucro y tiene como fines el fomento, difusión, mejora conservación y defensa de la raza felina, especialmente las gatunas y más particularmente las autóctonas de España.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Celebración periódica de concursos y exposiciones felinas.
- B) Cualquier otra actividad legítima para la consecución de los fines perseguidos.

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.

El Club Felino de Madrid establece su domicilio en la C/ Henri Dunant nº 17 de Madrid – 28036 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

ÓRGANOS DEL CLUB FELINO

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación del Club

Los órganos de gobierno y representación del Club Felino de Madrid son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.



CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer trimestre del mismo; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución del Club, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.



Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución del Club.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del Club de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años y será con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Club y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente y el Secretario que serán sustituidos por el Vicepresidente y Vicesecretario respectivamente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Club.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

Será el sustituto del Presidente en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Vicesecretario.

Será el sustituto del Secretario en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20º.- El Tesorero.

Es el responsable de la gestión económica, recaudará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 21º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22º.- Requisitos para asociarse.



Podrán pertenecer al Club aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines del Club.

Asimismo, podrán formar parte del Club los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 23º.- Clases de asociados.

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del Club.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines del Club, se hagan acreedores a tal distinción. Serán nombrados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- d) Asociados juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro del Club.

Artículo 24º.- Causas de Pérdida de la condición de asociado.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Club con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por el mismo y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25º.- Derechos de los asociados.

- a) Participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Club.

Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva del Club.

Artículo 26º.- Deberes de los asociados.

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.



Unido Blanco

Federación

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables.

El Club dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Club serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.

El Club carece de Patrimonio inicial.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- Acuerdo de disolución.

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos y se entregará a una entidad benéfica.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

D. Jacinto Blanco Moyano con D.N.I. 05220979W, Secretario del Club Felino de Madrid, con número de Registro 8.024, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 28 de Marzo de 2022.

Madrid a 25 de Mayo de 2022

Vº Bº

El Presidente



Fdo.:

El Secretario

